



## PROGRAMA ESTADO DE LA NACIÓN

### NOVENO INFORME ESTADO DE LA NACIÓN EN DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE (2002)

**Sala Constitucional y equilibrio de poderes**

*Juan Carlos Rodríguez Cordero*



## ÍNDICE

Introducción .....	2
Antecedentes .....	3
La reforma de 1989 .....	6
Los nuevos equilibrios políticos. ....	8
Cuadro N° 1: Sala Constitucional, Consultas Legislativas Obligatorias de Proyectos de Reforma Constitucional Aprobados en Primera Legislatura (1989–2002) .....	10
Ilustración N° 1: Consultas Legislativas Obligatorias De Proyectos de Reforma Constitucional Aprobados en Primera Legislatura (1989–2002) según Objeciones de la Sala IV .....	16
Los jueces constitucionales se pronuncian .....	17
Cuadro N° 2: Nómina de Magistrados que resolvieron consultas sobre reformas constitucionales (1989–2002) .....	18
Cuadro N° 3: Votos de Magistrados en Consultas sobre Reformas Constitucionales (1989–2002) .....	19
Ilustración n° 2: Votaciones de los magistrados en consultas legislativas obligatorias de proyectos de reforma constitucional aprobados en primera legislatura (1989–2002) .....	27
Ilustración n° 3: Emperos de los magistrados en .....	28
consultas legislativas obligatorias de proyectos de reforma constitucional aprobados en primera legislatura según tipo (votos salvados/otras observaciones o notas) .....	28
Conclusiones .....	29
Referencias bibliográficas .....	31

Nota: Algunos datos y cifras de las Ponencias pueden no coincidir con los consignados por el Noveno Informe sobre el Estado de la Nación en el tema respectivo, debido a revisiones posteriores. En caso de encontrarse diferencia entre ambas fuentes, prevalecen los publicados en el IX Informe.

## **Introducción**

La estabilidad del sistema político costarricense hace que su diseño institucional sea del mayor interés (Sartori, 1994, pp. 91–100); sin embargo, ha existido poca investigación sobre algunas de sus importantes “microfundaciones”, como las formas de control del Poder Judicial al Poder Legislativo. Aunque el poder constituyente y el control de constitucionalidad, como elementos institucionales, son parte del sistema político, según las definiciones que dan los especialistas (Alcántara Sáez, 1994, p. 53; 1990, pp. 149–162), los principales estudios de dicho sistema en Costa Rica se han centrado en temas electorales y en las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo; dejando de lado las relaciones de éstos con el Poder Judicial.

En esta oportunidad, y en reconocimiento de lo anterior, el Programa Estado de la Nación en Desarrollo Sostenible –en el marco del capítulo “Fortalecimiento de la Democracia” para su informe del año 2002– se ha interesado en incluir mediante la presente ponencia un estudio sobre cómo la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha ido paulatinamente delimitando las atribuciones de los legisladores de reformar parcialmente la Constitución Política y los nuevos equilibrios entre Poderes de la República que han quedado así instaurados.

Con la creación de la Sala Constitucional o Sala Cuarta (Sala IV), el Poder Legislativo se obliga a consultar aspectos relacionados con sus propuestas de enmienda a la Constitución Política al Poder Judicial. Este estudio permite a la vez realizar una “radiografía” de una de las amplias atribuciones de la Sala Cuarta (resolver las consulta preceptiva u obligatorias en el caso de reformas a nuestro estatuto político), esto desde su creación hasta el año 2002.

Para el análisis, será útil un repaso por los antecedentes del poder constituyente y del control de constitucionalidad en Costa Rica, hasta su configuración actual; pues como se verá tal control ha pasado paulatinamente de las manos de la rama legislativa a la rama judicial.

## **Antecedentes**

En la Constitución de Cádiz de 1812 las potestades legislativas se asignan a las Cortes junto con el Rey; pero durante su muy breve vigencia no se ejercieron. Para reformar la propia constitución se establecía un procedimiento sumamente rígido, sin posibilidad alguna de revisión durante los primeros ocho años de vigencia del texto constitucional (Jiménez, 1992, p. 45; Sáenz Carbonell, 1985, pp. 86–115).

Con la llegada de la independencia del reino español a la provincia de Costa Rica, tanto en las primeras constituciones, el 12 de noviembre de 1821 se instala en el Ayuntamiento de Cartago la Junta de Legados de los Pueblos que, como primera asamblea constituyente, el 1° de diciembre de 1821 aprobó el Pacto Social Fundamental Interino de Costa Rica (el cual por su carácter de provisional debía ser posteriormente revisado y sancionado). En opinión de Sáenz Carbonell (1985, p. 171), dicho texto es solo una adaptación de la Constitución de Cádiz. En el Pacto Social Fundamental Interino de Costa Rica, su reforma queda reservada solo a un poder constituyente derivado, llamado Junta de Electores de los Pueblos, que efectivamente le introduce reformas en 1822. Esas reformas incluyen la anexión al Imperio Mexicano. Sin que sea de mayor interés detallar aquí los acontecimientos políticos que lo originaron, lo cierto es que anexados así al Imperio Mexicano, rige para Costa Rica –al menos formalmente– el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de 1823. Dicho texto, probablemente por su carácter de provisional, no dispone procedimiento alguno para su enmienda. Pasada esa primera experiencia anexionista, en el Primer Estatuto Político de la Provincia de Costa Rica, de 19 de marzo de 1823, el poder constituyente y los poderes constituidos quedan en manos del Congreso Provincial. Este Estatuto Político rige solo unos días, pues el 29 de marzo de 1823 ocurre el alzamiento imperialista encabezado por Joaquín de Oreamuno. Derrotados los imperialistas por parte de josefinos y alajuelenses bajo el mando de Gregorio José Ramírez, se convoca al Congreso Provincial. El 16 de mayo de 1823 se aprueba el Segundo Estatuto Político de la Provincia de Costa Rica, con el poder constituyente de nuevo en manos de su Congreso. Se dispone la posibilidad de otra anexión, la cual se hace efectiva con la unión a la Federación Centroamericana en octubre de 1823 (Townsend Ezcurra, 1973, pp. 135–145).

Para el caso de las Provincias Centroamericanas, deben distinguirse dos posibilidades de reformas constitucionales: las referidas a la Constitución de la República Federal, y luego las de la Constitución particular de cada Estado. Se diseñan a su vez dos procedimientos para las reformas a la Constitución Federal. Para reformas que no afectaran la “forma de gobierno adoptada” se requiere que la iniciativa emanase del Congreso o bien de cualquier Estado, por medio de su legislatura. La reforma requiere del voto favorable de las dos terceras partes del Congreso y de la aprobación de la mayoría absoluta de los Estados mediante el

voto favorable de al menos los dos tercios de sus respectivas legislaturas. Pero si la reforma afecta la “forma de gobierno”, además se requiere de la convocatoria a una asamblea nacional constituyente para que decidiese el asunto.

El Estado de Costa Rica aprueba su Ley Fundamental del Estado de Costa Rica de 1825. Este estatuto local es de igual modo rígido. No se permiten reformas hasta pasados dos años de su vigencia, y además establece normas pétreas o imposibles de reformar; aunque se establecen otras normas reformables por medio de una ley común. Esta ley tiene poca vigencia, debido al alzamiento de Braulio Carrillo en 1838; sin embargo, su dictadura mantiene vigente la Ley Fundamental en la parte que se considerase oportuna. En julio de 1838 se convocan elecciones para una asamblea constituyente, con la finalidad de “constituir el Estado”; pero además Carrillo emite un decreto para regular la sanción de la nueva Constitución. Esta asamblea decreta, el 14 de noviembre de 1838, la separación del Costa Rica de la República Federal de Centro América y Braulio Carrillo gobierna como absoluto de 1839 a 1841: dicta el Decreto N° 2 de 8 de marzo de 1841, llamado Decreto de Bases y Garantías, arrogándose así las funciones de constituyente. Una vez derrocado Carrillo por Francisco Morazán (septiembre de 1842), éste intenta volver a la ley de 1825. Pero Morazán tiene que entregar el poder a José María Alfaro Zamora, debido a una insurrección josefina. Don José María Alfaro convoca entonces a una asamblea constituyente, que proclama una nueva carta política en 1844.

Los siguientes textos políticos fundamentales, de 21 de enero de 1847, 22 de noviembre de 1848, de 27 de diciembre de 1859, de 18 de febrero de 1869, de 7 de diciembre de 1871, con tres períodos de vigencia –el último de 1919 a 1948–, y de 8 de junio de 1917; conservan el poder constituyente originario en la asamblea constituyente y el poder reformador derivado en el órgano legislativo, indistintamente de su composición y estructura.

Al finalizar los principales hechos bélicos de 1948, la situación política del país se define en el “Pacto Ulate–Figueres” (1° de mayo). Se convoca a una asamblea constituyente y la “Junta Fundadora de la Segunda República” se instala el 8 de mayo y las elecciones para escoger los representantes a la constituyente se realizan el 8 de diciembre de 1948. La asamblea se instala el 15 de enero de 1949 y el 8 de abril de 1949 los constituyentes rechazan el proyecto de la Junta.

El tema presentado obliga aquí a un breve paréntesis para realizar una mención al poder judicial en el interregno de 1948. Algunas lecturas consideran que el poder judicial no colapsó con la guerra del 48 y la constituyente del 49 (Lehoucq, 1997, p. 43; Dabène, 1992, p. 234). Los actores políticos de esa época opinan de otra manera: “[proclamamos] desde el primer momento en que asumimos el poder, la absoluta independencia del poder judicial, robusteciéndolo con magistrados de intachable probidad. Los resentimientos de algunos magistrados removidos, posiblemente tienen justificación. En la renovación del personal del Poder Judicial,

bien pudimos cometer el error de no hacer una justa apreciación de persona por persona” (Figueres Ferrer, 1987, p. 322). Otro expresidente costarricense, también comenta que antes de 1948 el empleado judicial se encontraba expuesto a los vaivenes de la política (Oduber Quirós, 1985, p. 264). Los nuevos magistrados nombrados por la junta de gobierno fueron sometidos a la ratificación de la asamblea constituyente en sus primeras sesiones. (Castro Vega, 1996, p. 61).

El resultado de la constituyente de 1949 –en lo que aquí interesa– es una versión revisada de la Constitución Política de 1871, con mayores controles, a la cual durante cincuenta años de vigencia se le han introducido múltiples enmiendas. Por esto se habla de una gradualidad en los modelos constitucionales costarricenses, a partir de sus antecedentes (Gutiérrez Gutiérrez citado por Sáenz Carbonell, 1985, p. 171). En lo que respecta al Poder Judicial, éste es fortalecido con magistrados prácticamente inamovibles (artículo 158 constitucional) y más tarde provisto con el seis por ciento del presupuesto nacional (Ley N° 2.122 de 22 mayo de 1957, reforma al artículo 177 constitucional), con el propósito de “despolitizarlo”.

En cuanto al poder constituyente, al igual que sus antecedentes más inmediatos, el texto constitucional de 1949 asigna el poder reformador derivado a la Asamblea Legislativa, mediante un procedimiento gravoso para su reforma, por lo que este es un texto político rígido. El poder constituyente originario es asignado a una asamblea convocada para ese propósito (artículos 195 y 196). Los constituyentes de 1949, en las discusiones sobre este tema, expresan opiniones a favor de la rigidez del texto fundamental; para evitar que por medio de las reformas parciales se incorporen enmiendas que por su contenido solo deberían estar reservadas al poder constituyente originario (Castro Vega, 1996, p. 376). Sin embargo, aparte del “estricto apego” al trámite formal establecido en el artículo 195 y de la reforma general reservada a una asamblea constituyente, en la constitución política de 1949, no se establecen límites expresos al poder constituyente derivado. Aunque en la doctrina jurídica se discute sobre el tema de los límites expresos e implícitos al poder constituyente derivado (Hernández Valle, 1993, pp. 143–155); la Sala IV hasta el año 2002 había sido tímida frente al legislador y solo rara vez hizo ver, aunque de manera no vinculante, sobre la posibilidad de límites implícitos al constituyente, por lo menos al resolver las consultas obligatorias de constitucionalidad.

En lo que respecta al control de constitucionalidad antes de 1989, vale hacer también alguna reseña. El estatuto gaditano de 1812 confía el control de las infracciones constitucionales a las propias Cortes. Las primeras constituciones costarricenses tampoco establecen un sistema de control de constitucionalidad, salvo por algunos mecanismos para exigir la responsabilidad de sus infractores, atribuyéndosele este control al Poder Legislativo. No es sino hasta en 1869 cuando se da un avance en este sentido. La constitución de 18 de febrero de 1869, además de conservar el control en el Legislativo, establece la novedad de

que el control pueda ser también ejercido por la Corte Suprema de Justicia. Este es un primer precedente de un sistema de “control constitucional concentrado”; pero la decisión final pertenecía al Congreso. Esta constitución queda derogada en 1870, sin ninguna aplicación de dicho sistema. Luego, la constitución política de 1871 devuelve el control constitucional al Congreso; pero la Ley Orgánica de Tribunales de 1887 (que entró en vigencia el 1° de enero de 1888) establece paralelamente un “control difuso”, es decir de la “inaplicabilidad” por parte de todos los jueces de las leyes, decretos o acuerdos contrarios a la Constitución (Sáenz Carbonell, 1991).

A pesar de que en 1938 se encuentra aún vigente la constitución política de 1871, heredera del modelo gaditano de control de constitucionalidad por parte del Parlamento, nuevamente se instaura en ese año un sistema paralelo al entrar en vigencia el Código de Procedimientos Civiles. Este código le otorga a la Corte Plena la facultad de declarar, por votación no menor de dos tercios del total de los magistrados, la inconstitucionalidad de leyes, decretos, acuerdos o resoluciones del gobierno. Las dudas del poco asidero constitucional del sistema se resuelven en 1949, cuando es elevado a rango constitucional. Aunque el artículo 10 de la constitución política del 49, en su redacción original, atribuye a la Corte Suprema el control de constitucionalidad de las leyes y los reglamentos del Poder Ejecutivo, también prescribe que la “ley indicará los tribunales llamados a conocer de la inconstitucionalidad de otras disposiciones del Poder Ejecutivo”. Por consiguiente, al establecerse la jurisdicción contencioso–administrativa, también en 1949, a ésta se le asigna el control de constitucionalidad de esas otras disposiciones.

En opinión de los expertos, el sistema vigente de 1938 a 1989 es claramente deficiente; en especial por las dificultades para obtener en la Corte Suprema de Justicia la votación calificada requerida. Además, la jurisprudencia predominante en esos años parte de la “presunción de constitucionalidad” de las normas (Gutiérrez Gutiérrez, 1993, pp. 200–203).

## **La reforma de 1989**

En el año 1979 se inician los intentos para crear una Sala Constitucional, mediante una modificación al artículo 152 (expediente N° 8.484 ingresado en la corriente legislativa el 5 de mayo de 1980). En esa oportunidad el poder judicial se opone a la reforma a dicho numeral, en particular porque: “los datos estadísticos no abonan a la necesidad de crear un nuevo tribunal por razones de volumen de trabajo, pues durante este año sólo ha entrado un recurso de inconstitucionalidad y se han recibido únicamente once recursos de amparo en la Secretaría de la Corte”. La Corte Suprema de Justicia se opone también al aumento del número de magistrados; pero se muestra favorable a otros aspectos del proyecto. En todo caso, esta propuesta legislativa no llega prosperar; por lo cual en 1982 una

comisión de distinguidos juristas inicia sus trabajos para un nuevo proyecto sobre la jurisdicción constitucional.

El nuevo proyecto de reforma constitucional, que lleva en los archivos legislativos el número 10.401, cuenta con la venia de varios diputados para su trámite (la “iniciativa” aparece registrada como del diputado “José Miguel Corrales Bolaños y otros”). La propuesta recibe su primera lectura en la sesión del plenario legislativo del día 7 de mayo de 1987. El día 9 de junio de ese mismo año es remitido a una comisión especial que rinde su informe de mayoría el día 30 de junio y recibe su primer debate casi dos años después, el día 25 de abril de 1989. El dictamen afirmativo de mayoría dice que lo que se pretende dar sustento constitucional al proyecto de Ley Orgánica de la Jurisdicción Constitucional (Expediente N° 10.273), que se tramitaba paralelamente, y que originaría luego la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

La reforma propuesta pretende subsanar las debilidades del anterior sistema de control de constitucionalidad, especialmente: la ausencia de una jurisdicción especializada en la materia, también competente para resolver los conflictos de competencia entre los Poderes del Estado, y la eliminación de la votación calificada para declarar las inconstitucionalidades de las normas jurídicas. El proyecto fue dictaminado favorablemente; pero varias mociones incorporadas al texto avivan el debate legislativo. Después de la aprobación por parte de la comisión especial dictaminadora, surgen objeciones al proyecto por parte del Tribunal Supremo de Elecciones y de algunos diputados (entre ellos Mireya Guevara y Fernando Volio); por las posibilidades de que ante el tribunal constitucional se impugnen las resoluciones dictadas por el órgano electoral costarricense en materia distinta a “los actos o disposiciones del Tribunal Supremo de Elecciones en ejercicio de la función electoral”. A pesar de las oposiciones, la Corte Suprema se manifiesta a favor de que contra otros actos distintos de la materia propiamente electoral pueda recurrirse ante el tribunal constitucional que se pretende crear. Dada la posibilidad de que el proyecto no fuese aprobado, el poder ejecutivo anuncia que se darían las negociaciones necesarias (La Nación, martes 23 de mayo de 1989, p. 6 A.; sábado 3 de junio de 1989, p. 4 A; sábado 3 de junio de 1989, p. 4 A.). Para facilitar las negociaciones, la última versión del texto contempla que no serán impugnables los actos jurisdiccionales del Poder Judicial, la declaratoria de elecciones que realiza el tribunal electoral y los demás que determine la ley; rescatando así las preocupaciones del Tribunal Supremo de Elecciones. La reforma constitucional se aprueba finalmente en tercer debate el lunes 12 de junio de 1989, con el voto favorable de cuarenta y tres diputados.

Es oportuno recordar que, para aquel entonces, los debates sobre el ascenso de los tribunales constitucionales y la reforma judicial en América Latina eran si acaso incipientes, mientras que el poder judicial costarricense aparecía claramente como más fuerte e independiente que sus referentes más cercanos; por lo que la política local parece explicar de mejor manera la coyuntura que permite la creación de la



Sala Constitucional. Por una parte, el Poder Ejecutivo se interesó en reformar el sistema de control de constitucionalidad (Álvarez Desanti, 2000); mientras que la fracción legislativa de oposición vislumbró una opción de participar en la ampliación del poder judicial. En el dictamen de mayoría de la comisión que dictamina el proyecto de reforma constitucional, se propone una Sala compuesta por cinco magistrados; mientras que el proyecto aprobado desaparece el artículo 153 bis y se agrega un transitorio que eleva el número de magistrados a siete, dos de ellos electos entre los miembros de la Sala Primera de la Corte. Al estar de por medio la viabilidad política de la reforma, los diputados minoritarios aprovechan para asegurarse la participación en la designación de los nuevos magistrados. Se establece entonces que los jueces de la Sala IV deben ser elegidos por votación no menor de los 2/3 de los miembros del Legislativo, a diferencia –en aquel entonces– de los magistrados de las otras Salas de la Corte Suprema de Justicia. Sin esas modificaciones al proyecto original, la fracción socialcristiana difícilmente hubiese aprobado el proyecto (Lobo Solera, 2000). La reforma se complementaría con la aprobación de la Ley de la Jurisdicción Constitucional (Ley N° 7.135 de 11 de octubre de 1989), que a su vez introduce cambios en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa: en lo sucesivo solo la Sala IV puede anular normas o actos por razones de constitucionalidad.

## **Los nuevos equilibrios políticos.**

Una de las innovaciones del sistema de control de constitucionalidad, y que aquí se destaca, es el control preventivo en el caso de reformas constitucionales mediante la consulta previa. De similar manera se dispone para la “aprobación de convenios o tratados internacionales y de otros proyectos de ley”.

La consulta de constitucionalidad previa obligatoria es de origen francés; pero solo para los casos de leyes orgánicas, reglamentos de las asambleas parlamentarias, y tratados internacionales, no así para proyectos de reforma constitucional (Ley Constitucional de la República Francesa, de 3 de junio de 1958, arts. 54 y 61). De manera similar sucede en España (Alba Navarro, 1982, pp. 167–182). Algunos textos constitucionales latinoamericanos siguen modelos similares [por ejemplo, Bolivia (art. 120), Chile (art. 82), Colombia (art. 241), Ecuador (art. 276), Guatemala (art. 272)]; pero solo en el caso chileno se ha detectado que al tribunal de esta materia le corresponda además dirimir cuestiones que se susciten durante la tramitación de proyectos de reforma constitucional, aunque allí la consulta es facultativa para el legislativo.

Un amplio estudio comparativo sobre las atribuciones de los tribunales constitucionales ha detectado, además de los casos de Chile y Costa Rica, la intervención jurisdiccional previa a la aprobación de normas constitucionales en

Moldavia, la República Centroafricana y la Confederación Suiza –para las enmiendas a las constituciones de los cantones helvéticos– (Mavcic, 2001).

Al comparar el proyecto original con el texto aprobado para la reforma que crea la jurisdicción constitucional, podrá comprobarse que inicialmente no se contemplaba la posibilidad de la consulta de constitucionalidad, ya fuese obligatoria o facultativa. Esta disposición se propone inicialmente mediante una moción presentada al Plenario legislativo por el diputado José Miguel Corrales Bolaños (18 de abril de 1989). La moción original se retiró para dar paso a otra similar, esta vez avalada por “varios diputados”, que se aprueba –sin mayor polémica– por el plenario legislativo el día 25 de abril de ese mismo año. En la tramitación del proyecto de ley de la jurisdicción constitucional el asunto sí es efectivamente debatido; pero las inquietudes son apaciguadas al establecerse que el dictamen del tribunal constitucional solo es vinculante para la Asamblea Legislativa si se determina que existen trámites inconstitucionales en las iniciativas consultadas; sin embargo, el quid del asunto será analizar cómo ha funcionado en la práctica el mecanismo de dicha consulta.

Justamente el contrapeso de estos nuevos equilibrios entre el poder judicial y el legislativo, puestos aquí en evidencia en el mecanismo de la consulta obligatoria de los proyectos de reforma constitucional, reside en que, –ya en la práctica– la Sala Cuarta ha sido “activista”, advirtiendo reiteradamente al parlamento sobre aspectos “relevantes desde el punto de vista constitucional” de tales proyectos. Las facultades de la Sala IV para advertir sobre “aspectos de fondo” de las reformas al texto político se derivan de los artículos 96 y 101 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional (Ley N° 7.135 de 11 de octubre de 1989). Una vez advertida la Asamblea Legislativa de esos aspectos constitucionales relevantes, si el Congreso se separase de este criterio, bien podría fundamentarse luego una acción de inconstitucionalidad en los mismos fundamentos de la propia Sala Constitucional o un recurso de amparo, buscando que la reforma constitucional pueda interpretarse en determinado sentido, como efectivamente ya ha ocurrido. En el siguiente cuadro y en la ilustración se pone en evidencia esta tendencia histórica de Sala Cuarta de realizar objeciones de fondo a aquellos proyectos, su suerte final en el parlamento y otros aspectos de las consultas.

**CUADRO N° 1: SALA CONSTITUCIONAL  
CONSULTAS LEGISLATIVAS OBLIGATORIAS DE PROYECTOS DE  
REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADOS EN PRIMERA LEGISLATURA (1989–2002)**

EXP. A. L. 1/	RESOLUCIÓN 2/	FECHA	OPINIÓN 3/	NORMA 4/	OBJECIONES 5/	RESULTADO 6/
11.091	678-91	27/03/19 91	en contra	24	proced. y fondo	n.a.
11.091	720- 91	16/04/19 91	no consultado	24	no se pronuncia	n.a.
11.091	750-91	19/05/19 91	a favor	24	no hay	aprobada
11.622	1.084-93	03/03/19 93	a favor	124	fondo	aprobada
10.994	6.674-93	17/12/19 93	en contra	113	proced. y fondo	archivada
10.994	2.525-94	31/05/19 94	a favor	113	fondo	archivada
10.649	1.394-94	16/03/19 94	a favor	50	no hay	aprobada
11.506	1.314-95	08/03/19 95	a favor	16	fondo	aprobada
11.506	1.314-95	08/03/19 95	a favor	17	fondo	aprobada
10.201	1.438-95	15/03/19 95	a favor	107	no hay	archivada
10.201	1.438-95	15/03/19 95	a favor	134	no hay	archivada
10.201	1.438-95	15/03/19 95	en contra	171	procedimiento	archivada
10.201	1.438-95	15/03/19 95	no consultado	196	no se pronuncia	archivada
11.256	1.941-95	18/04/19 95	a favor	78	no hay	aprobada
11.407	2.303-95	09/05/19 95	no consultado	106	no se pronuncia	archivada
11.407	2.303-95	09/05/19 95	no consultado	107	no se pronuncia	archivada
11.407	2.303-95	09/05/19 95	no consultado	110	no se pronuncia	archivada
11.407	2.303-95	09/05/19 95	no consultado	111	no se pronuncia	archivada
11.407	2.303-95	09/05/19 95	no consultado	118	no se pronuncia	archivada
11.407	2.303-95	09/05/19 95	no consultado	119	no se pronuncia	archivada
11.407	2.303-95	09/05/19 95	no consultado	123	no se pronuncia	archivada
11.407	2.303-95	09/05/19 95	no consultado	124	no se pronuncia	archivada
11.407	2.303-95	09/05/19	a favor	169	no hay	archivada

		95				
11.407	2.303-95	09/05/19 95	a favor	171	no hay	archivada
10.906	2.933-95	07/06/19 95	a favor	139, inciso 5°	no hay	aprobada

**Notas:**

1/ Número de expediente legislativo.

2/ Número de resolución de la Sala Constitucional.

3/ Opinión de mayoría de la Sala Constitucional.

4/ Norma constitucional que se pretende reformar y se consulta.

5/ Objeciones: proced. y fondo = procedimiento y fondo

6/ Resultado en la corriente legislativa: n.a. = no aplica.

**Fuente:** Elaboración propia a partir de Sala Constitucional y Asamblea Legislativa, 2003.

**CUADRO N° 1 (CONTINUACIÓN): SALA CONSTITUCIONAL  
CONSULTAS LEGISLATIVAS OBLIGATORIAS DE PROYECTOS DE  
REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADOS EN PRIMERA LEGISLATURA (1989–2002)**

EXP. A. L. 1/	RESOLUCIÓN 2/	FECHA	OPINIÓN 3/	NORMA 4/	OBJECIONES 5/	RESULTADO 6/
11.375	4.848-95	01/09/19 95	no consultado	46	no se pronuncia	archivada
11.375	4.848-95	01/09/19 95	no consultado	73	no se pronuncia	archivada
11.375	4.848-95	01/09/19 95	en contra	121	proced. y fondo	archivada
11.375	4.848-95	01/09/19 95	en contra	123	proced. y fondo	archivada
11.375	4.848-95	01/09/19 95	no consultado	124	no se pronuncia	archivada
11.375	4.848-95	01/09/19 95	en contra	140, inciso 8°	procedimiento	archivada
11.375	4.848-95	01/09/19 95	en contra	176	proced. y fondo	archivada
11.375	4.848-95	01/09/19 95	en contra	178	proced. y fondo	archivada
11.375	4.848-95	01/09/19 95	en contra	184	procedimiento	archivada
11.375	4.848-95	01/09/19 95	en contra	185	procedimiento	archivada
11.375	1.919-96	26/04/19 96	en contra	121	proced. y fondo	archivada
11.375	1.919-96	26/04/19 96	a favor	123	no hay	archivada
11.375	1.919-96	26/04/19 96	en contra	176	proced. y fondo	archivada
11.375	1.919-96	26/04/19 96	en contra	177	proced. y fondo	archivada
11.375	1.919-96	26/04/19 96	no consultado	179	no se pronuncia	archivada
11.375	1.919-96	26/04/19 96	en contra	180	proced. y fondo	archivada
11.375	1.919-96	26/04/19 96	en contra	181	proced. y fondo	archivada
11.375	1.919-96	26/04/19 96	en contra	182	proced. y fondo	archivada
11.375	1.919-96	26/04/19 96	en contra	184	fondo	archivada
12.023	3.325-95	27/06/19 95	a favor	24	no hay	n.a.
12.023	3.325-95	27/06/19 95	a favor	46	no hay	n.a.
12.023	5.685-95	18/10/19 95	a favor	24	fondo	aprobada
12.023	5.685-95	18/10/19	a favor	46	no hay	aprobada

		95				
12.138	5.976-96	06/11/19 96	no consultado	9	no se pronuncia	n.a.
12.138	5.976-96	06/11/19 96	no consultado	10	no se pronuncia	n.a.
12.138	5.976-96	06/11/19 96	a favor	95	fondo	aprobada
12.138	5.976-96	06/11/19 96	a favor	96	fondo	aprobada
12.138	5.976-96	06/11/19 96	a favor	98	no hay	aprobada
12.138	5.976-96	06/11/19 96	no consultado	99	no se pronuncia	n.a.
12.138	5.976-96	06/11/19 96	no consultado	121, inciso 8°	no se pronuncia	n.a.
12.138	5.976-96	06/11/19 96	no consultado	123	no se pronuncia	n.a.
12.702	1.118-97	21/02/19 97	a favor	78	no hay	aprobada
10.026	4.246-98	17/06/19 98	a favor	117, párrafo 1°	fondo	archivada

**Notas:**

- 1/ Número de expediente legislativo.
- 2/ Número de resolución de la Sala Constitucional.
- 3/ Opinión de mayoría de la Sala Constitucional.
- 4/ Norma constitucional que se pretende reformar y se consulta.
- 5/ Objeciones: proced. y fondo = procedimiento y fondo
- 6/ Resultado en la corriente legislativa: n.a. = no aplica.

**Fuente:** Elaboración propia a partir de Sala Constitucional y Asamblea Legislativa, 2003.

**CUADRO N° 1 (CONTINUACIÓN): SALA CONSTITUCIONAL  
CONSULTAS LEGISLATIVAS OBLIGATORIAS DE PROYECTOS DE  
REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADOS EN PRIMERA LEGISLATURA (1989–2002)**

EXP. A. L. 1/	RESOLUCIÓN 2/	FECHA	OPINIÓN 3/	NORMA 4/	OBJECIONES 5/	RESULTADO 6/
10.077	4.427-98	23/06/1998	a favor	76	no hay	aprobada
10.332	5.778-98	11/08/1998	a favor	14, inciso 5°	no hay	aprobada
12.037	6.830-98	24/09/1998	a favor	20	no hay	aprobada
12.037	6.830-98	24/09/1998	a favor	33	no hay	aprobada
10.905	1.520-99	02/03/1999	a favor	Referéndum	fondo	archivada
13.338	1.636-99	05/03/1999	a favor	11	no hay	aprobada
10.337	4.453-99	11/06/1999	en contra	121	procedimiento	archivada
10.337	4.453-99	11/06/1999	no consultado	140	no se pronuncia	archivada
10.337	4.453-99	11/06/1999	en contra	175	procedimiento	archivada
10.337	4.453-99	11/06/1999	no consultado	184	no se pronuncia	archivada
10.411	4.697-99	17/06/1999	no consultado	10	no se pronuncia	archivada
10.411	4.697-99	17/06/1999	en contra	117	procedimiento	archivada
10.411	4.697-99	17/06/1999	en contra	121, inciso 24°	procedimiento	archivada
10.411	4.697-99	17/06/1999	no consultado	122	no se pronuncia	archivada
10.411	4.697-99	17/06/1999	no consultado	125	no se pronuncia	archivada
10.411	4.697-99	17/06/1999	no consultado	147	no se pronuncia	archivada
10.411	4.697-99	17/06/1999	en contra	158	procedimiento	archivada
13.469	6.891-99	03/09/1999	a favor	150	no hay	aprobada
13.754	3.773-00	05/05/2000	en contra	172	fondo	aprobada
13.375	9.257-00	20/10/2000	en contra	169	proced. y fondo	n.a.
13.375	9.257-00	20/10/2000	en contra	170	proced. y fondo	n.a.
13.375	9.257-00	20/10/2000	en contra	171	proced. y fondo	n.a.
13.375	8.888-01	31/08/2000	en contra	169	fondo	n.a.
13.375	8.888-01	31/08/2000	en contra	171	fondo	n.a.
13.375	11.532-01	07/10/2001	en contra	169	fondo	en trámite
13.375	11.532-01	07/10/2001	no consultado	170	no se pronuncia	n.a.
13.375	11.532-01	07/10/2001	en contra	171	fondo	en trámite
11.623	9.988-00	08/11/2000	en contra	117	proced. y fondo	archivada
11.623	11.560-01	07/11/2001	a favor	117	no hay	archivada
13.735	10.134-00	17/11/2000	a favor	170	fondo	aprobada

**Notas:**

1/ Número de expediente legislativo.

2/ Número de resolución de la Sala Constitucional.

3/ Opinión de mayoría de la Sala Constitucional.

4/ Norma constitucional que se pretende reformar y se consulta.

5/ Objeciones: proced. y fondo = procedimiento y fondo

6/ Resultado en la corriente legislativa: n.a. = no aplica.

**Fuente:** Elaboración propia a partir de Sala Constitucional y Asamblea Legislativa, 2003.

**CUADRO N° 1 (CONTINUACIÓN): SALA CONSTITUCIONAL  
CONSULTAS LEGISLATIVAS OBLIGATORIAS DE PROYECTOS DE  
REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADOS EN PRIMERA LEGISLATURA (1989–2002)**

EXP. A. L. 1/	RESOLUCIÓN 2/	FECHA	OPINIÓN 3/	NORMA 4/	OBJECIONES 5/	RESULTADO 6/
13.390	10.304-01	18/10/200 1	a favor	102	fondo	aprobada
13.390	10.304-01	18/10/200 1	a favor	105	fondo	aprobada
13.390	10.304-01	18/10/200 1	a favor	123	fondo	aprobada
13.390	10.304-01	18/10/200 1	a favor	124	fondo	aprobada
13.390	10.304-01	18/10/200 1	a favor	129	fondo	aprobada
13.390	10.304-01	18/10/200 1	a favor	195	fondo	aprobada
13.409	6.295-02	25/06/200 2	a favor	9, párrafo 1°	no hay	en trámite
13.617	7.016-02	16/07/200 2	a favor	158	procedimiento	en trámite
13.617	7.016-02	16/07/200 2	a favor	163	procedimiento	en trámite

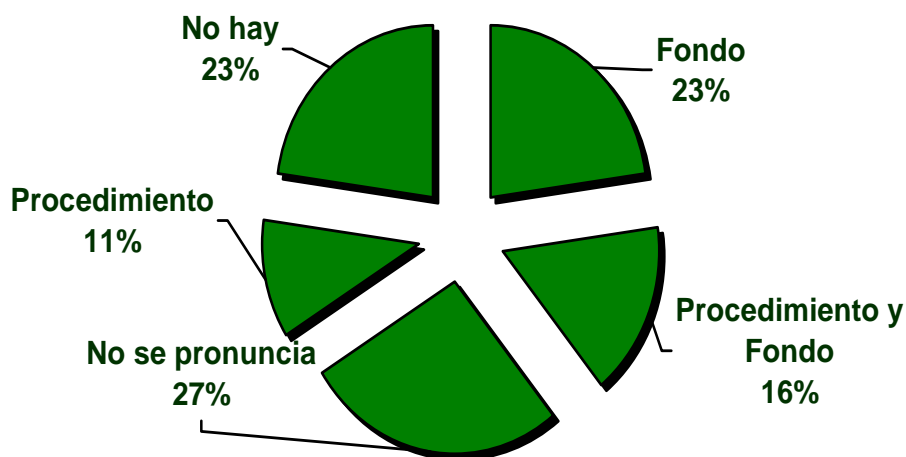
**Notas:**

- 1/ Número de expediente legislativo.
- 2/ Número de resolución de la Sala Constitucional.
- 3/ Opinión de mayoría de la Sala Constitucional.
- 4/ Norma constitucional que se pretende reformar y se consulta.
- 5/ Objeciones: proced. y fondo = procedimiento y fondo
- 6/ Resultado en la corriente legislativa: n.a. = no aplica.

**Fuente:** Elaboración propia a partir de Sala Constitucional y Asamblea Legislativa, 2003.



**ILUSTRACIÓN N° 1: CONSULTAS LEGISLATIVAS OBLIGATORIAS DE PROYECTOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADOS EN PRIMERA LEGISLATURA (1989–2002) SEGÚN OBJECIONES DE LA SALA IV**



**Fuente:** Elaboración propia a partir de Sala Constitucional y Asamblea Legislativa, 2003.

Como se puede apreciar, los jueces constitucionales costarricenses, pudiendo no hacerlo, han tomado la opción de realizar tanto objeciones de procedimiento como fondo a los proyectos de reforma constitucional. Nótese que se ha indicado “realizar objeciones”, pues también se ha dado el caso que los magistrados se refieran a las “bondades sustantivas” de los proyectos, lo cual no fue considerado en la información antes presentada.

Otro aspecto muy importante a considerar para evaluar estos nuevos equilibrios entre dos de los Poderes de la República es que, por su parte, la Asamblea Legislativa ha atendido las objeciones de “fondo” que le ha indicado el tribunal constitucional (recuérdese que este tipo de observaciones no son legalmente vinculantes). De las normas fundamentales propuestas para reformar en las que Sala Constitucional objetó exclusivamente aspectos de fondo (n= 22), el 18% (4) fueron total y definitivamente archivados. En los casos en que además de aspectos de fondo, la Sala realizó objeciones de procedimiento (n=16), el archivo legislativo sube al 75% (12); pero debe recordarse que las observaciones de procedimiento son vinculantes para el legislador. En los casos en que la Sala Cuarta se pronunció objetando exclusivamente aspectos de procedimiento de las reformas (n=11), el resultado fue el archivo final de la propuesta en un 64%.

Llama la atención el relativamente alto número de propuestas de reforma constitucional que llegan incluso a sobrepasar la barrera de la primera legislatura, cosa que no logra una cifra aún mayor de iniciativas. En los casos que dentro de un mismo expediente legislativo quedan descartadas propuestas, solo son consultadas

específicamente a la Sala Constitucional las que sí hayan superado la primera aprobación parlamentaria (véase en Cuadro N° 1 e Ilustración N° 1: “no consultado” y “no se pronuncia”).

## **Los jueces constitucionales se pronuncian**

Dentro de la investigación empírica en el campo legal (Epstein y King, 2002), el estudio de cómo votan los jueces de las Cortes Supremas adquiere centralidad: políticas públicas, posiciones doctrinales relevantes, “predictibilidad” del sistema legal, y actitudes de los magistrados, son los vestigios generalmente buscados.

La presente ponencia no ha sido inmune a hallazgos sobre quienes fueron los magistrados de la Sala Constitucional que resolvieron las consultas preceptivas de constitucionalidad en el período indicado y cómo votaron. Estos hallazgos se ofrecen a continuación.

**CUADRO N° 2: NÓMINA DE MAGISTRADOS QUE RESOLVIERON CONSULTAS SOBRE REFORMAS CONSTITUCIONALES (1989–2002)**

		PROPIETARIO	SUPLENTE	SUPLENTE Y LUEGO PROPIETARIO
1	Albertazzi Herrera, Fernando		X	
2	Alfaro Rodríguez, José Miguel		X	
3	Aragón Barquero, Bernal		X	
4	Arguedas Ramírez, Carlos Manuel	X		
5	Arias Gómez, Hernando		X	
6	Armijo Sancho, Gilbert*			X
7	Batalla Bonilla, Alejandro		X	
8	Baudrit Gómez, Jorge	X		
9	Calzada Miranda, Ana Virginia	X		
10	Castro Alpízar, Susana		X	
11	Castro Bolaños, Jorge Eduardo	X		
12	Coto Albán, Carlos Manuel		X	
13	Cruz Castro, Fernando		X	
14	Granados Moreno, Mario		X	
15	Hernández Valle, Rubén		X	
16	Jiménez Meza, Manrique		X	
17	Marín Zamora, Raúl		X	
18	Molina Quesada, José Luis		X	
19	Mora Mora, Luis Paulino	X		
20	Muñoz Quesada, Hugo Alfonso		X	
21	Murillo Arias, Mauro		X	
22	Piza Escalante, Rodolfo Emilio	X		
23	Rodríguez Arroyo, Teresita		X	
24	Rodríguez Vega, Alejandro	X		
25	Sancho González, Eduardo	X		
26	Solano Carrera, Luis Fernando	X		
27	Vargas Benavides, Adrián	X		
TOTALES		10	16	1

\* **Nota:** El Magistrado Armijo se desempeñó como suplente y luego fue nombrado magistrado propietario. En ambas situaciones votó consultas.

**Fuente:** Elaboración propia a partir de Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

**CUADRO N° 3: VOTOS DE MAGISTRADOS EN  
CONSULTAS SOBRE REFORMAS CONSTITUCIONALES (1989–2002)**

RESOLUCIÓN	MAGISTRADO(A)	CARGO 1/	VOTACIÓN 2/	EMPEROS 3/
678-91	Aragón Barquero, Bernal	0	1	0
	Baudrit Gómez, Jorge	1	1	0
	Castro Bolaños, Jorge Eduardo	1	1	0
	Hernández Valle, Rubén	0	1	0
	Mora Mora, Luis Paulino	1	1	0
	Sancho González, Eduardo	1	1	0
	Solano Carrera, Luis Fernando	1	1	0
720- 91	Baudrit Gómez, Jorge	1	1	0
	Castro Bolaños, Jorge Eduardo	1	1	1
	Mora Mora, Luis Paulino	1	1	1
	Piza Escalante, Rodolfo Emilio	1	1	1
	Rodríguez Vega, Alejandro	1	1	0
	Sancho González, Eduardo	1	1	0
	Solano Carrera, Luis Fernando	1	1	0
750-91	Baudrit Gómez, Jorge	1	1	0
	Castro Bolaños, Jorge Eduardo	1	1	0
	Mora Mora, Luis Paulino	1	1	1
	Piza Escalante, Rodolfo Emilio	1	1	1
	Rodríguez Vega, Alejandro	1	1	0
	Sancho González, Eduardo	1	1	1
	Solano Carrera, Luis Fernando	1	1	0
1.084-93	Arguedas Ramírez, Carlos Manuel	1	1	0
	Calzada Miranda, Ana Virginia	1	0	1
	Castro Bolaños, Jorge Eduardo	1	0	1
	Mora Mora, Luis Paulino	1	1	0
	Piza Escalante, Rodolfo Emilio	1	0	1
	Sancho González, Eduardo	1	1	0
	Solano Carrera, Luis Fernando	1	1	0
6.674-93	Arias Gómez, Hernando	0	1	0
	Calzada Miranda, Ana Virginia	1	1	0
	Castro Bolaños, Jorge Eduardo	1	1	0
	Marín Zamora, Raúl	0	1	0
	Molina Quesada, José Luis	0	1	0
	Sancho González, Eduardo	1	1	0
	Solano Carrera, Luis Fernando	1	1	0

**Notas:**

1/ Cargo: 1 = propietario; 0 = suplente.

2/ Votación: 1 = a favor de la resolución de mayoría; 0 = en contra de la resolución de mayoría.

3/ Emperos: 1 = sí realizó observaciones; 0 = no realizó observaciones.

**Fuente:** Elaboración propia a partir de Sala Constitucional, 2003.

**CUADRO N° 3 (CONTINUACIÓN): VOTOS DE MAGISTRADOS EN CONSULTAS SOBRE REFORMAS CONSTITUCIONALES (1989–2002)**

RESOLUCIÓN	MAGISTRADO(A)	CARGO 1/	VOTACIÓN 2/	EMPEROS 3/
1.394-94	Arguedas Ramírez, Carlos Manuel	1	1	0
	Calzada Miranda, Ana Virginia	1	1	0
	Castro Bolaños, Jorge Eduardo	1	1	0
	Marín Zamora, Raúl	0	1	0
	Molina Quesada, José Luis	0	1	0
	Piza Escalante, Rodolfo Emilio	1	1	0
	Sancho González, Eduardo	1	1	0
2.525-94	Arguedas Ramírez, Carlos Manuel	1	1	0
	Calzada Miranda, Ana Virginia	1	1	0
	Granados Moreno, Mario	0	1	0
	Molina Quesada, José Luis	0	1	0
	Mora Mora, Luis Paulino	1	1	0
	Sancho González, Eduardo	1	1	0
	Solano Carrera, Luis Fernando	1	1	0
1.314-95	Arguedas Ramírez, Carlos Manuel	1	1	0
	Arias Gómez, Hernando	0	1	0
	Castro Bolaños, Jorge Eduardo	1	1	0
	Molina Quesada, José Luis	0	1	0
	Mora Mora, Luis Paulino	1	1	0
	Sancho González, Eduardo	1	1	0
	Solano Carrera, Luis Fernando	1	1	0
1.438-95	Arguedas Ramírez, Carlos Manuel	1	1	0
	Calzada Miranda, Ana Virginia	1	0	1
	Molina Quesada, José Luis	0	1	0
	Mora Mora, Luis Paulino	1	1	0
	Piza Escalante, Rodolfo Emilio	1	0	1
	Sancho González, Eduardo	1	1	0
	Solano Carrera, Luis Fernando	1	1	0
1.941-95	Arguedas Ramírez, Carlos Manuel	1	1	0
	Arias Gómez, Hernando	0	1	0
	Castro Bolaños, Jorge Eduardo	1	1	0
	Piza Escalante, Rodolfo Emilio	1	1	0
	Rodríguez Vega, Alejandro	1	1	0
	Sancho González, Eduardo	1	1	0
	Solano Carrera, Luis Fernando	1	1	0

**Notas:**

1/ Cargo: 1 = propietario; 0 = suplente.

2/ Votación: 1 = a favor de la resolución de mayoría; 0 = en contra de la resolución de mayoría.

3/ Emperos: 1 = sí realizó observaciones; 0 = no realizó observaciones.

**Fuente:** Elaboración propia a partir de Sala Constitucional, 2003.

**CUADRO N° 3 (CONTINUACIÓN): VOTOS DE MAGISTRADOS EN CONSULTAS SOBRE REFORMAS CONSTITUCIONALES (1989–2002)**

RESOLUCIÓN	MAGISTRADO(A)	CARGO 1/	VOTACIÓN 2/	EMPEROS 3/
2.303-95	Arguedas Ramírez, Carlos Manuel	1	1	0
	Granados Moreno, Mario	0	1	0
	Molina Quesada, José Luis	0	1	0
	Mora Mora, Luis Paulino	1	1	0
	Piza Escalante, Rodolfo Emilio	1	1	0
	Sancho González, Eduardo	1	1	0
	Solano Carrera, Luis Fernando	1	1	0
2.933-95	Arguedas Ramírez, Carlos Manuel	1	1	0
	Arias Gómez, Hernando	0	1	0
	Castro Bolaños, Jorge Eduardo	1	1	0
	Molina Quesada, José Luis	0	1	0
	Mora Mora, Luis Paulino	1	1	0
	Rodríguez Vega, Alejandro	1	1	0
	Sancho González, Eduardo	1	1	0
3.325-95	Arguedas Ramírez, Carlos Manuel	1	1	0
	Albertazzi Herrera, Fernando	0	1	0
	Castro Bolaños, Jorge Eduardo	1	1	0
	Granados Moreno, Mario	0	1	0
	Mora Mora, Luis Paulino	1	1	0
	Sancho González, Eduardo	1	1	0
	Solano Carrera, Luis Fernando	1	1	0
4.848-95	Arguedas Ramírez, Carlos Manuel	1	1	0
	Calzada Miranda, Ana Virginia	1	1	0
	Castro Bolaños, Jorge Eduardo	1	1	0
	Mora Mora, Luis Paulino	1	1	0
	Piza Escalante, Rodolfo Emilio	1	0	1
	Sancho González, Eduardo	1	1	0
	Solano Carrera, Luis Fernando	1	1	0
5.685-95	Arguedas Ramírez, Carlos Manuel	1	1	0
	Calzada Miranda, Ana Virginia	1	1	0
	Castro Bolaños, Jorge Eduardo	1	1	0
	Molina Quesada, José Luis	0	1	0
	Mora Mora, Luis Paulino	1	1	0
	Sancho González, Eduardo	1	1	0
	Solano Carrera, Luis Fernando	1	1	0

1/ Cargo: 1 = propietario; 0 = suplente.

2/ Votación: 1 = a favor de la resolución de mayoría; 0 = en contra de la resolución de mayoría.

3/ Emperos: 1 = sí realizó observaciones; 0 = no realizó observaciones.

**Fuente:** Elaboración propia a partir de Sala Constitucional, 2003.

**CUADRO N° 3 (CONTINUACIÓN): VOTOS DE MAGISTRADOS EN CONSULTAS SOBRE REFORMAS CONSTITUCIONALES (1989–2002)**

RESOLUCIÓN	MAGISTRADO(A)	CARGO 1/	VOTACIÓN 2/	EMPEROS 3/
1.919-96	Arguedas Ramírez, Carlos Manuel	1	1	0
	Calzada Miranda, Ana Virginia	1	0	1
	Mora Mora, Luis Paulino	1	1	0
	Piza Escalante, Rodolfo Emilio	1	0	1
	Rodríguez Vega, Alejandro	1	1	0
	Sancho González, Eduardo	1	1	0
	Solano Carrera, Luis Fernando	1	1	0
5.976-96	Albertazzi Herrera, Fernando	0	1	0
	Arguedas Ramírez, Carlos Manuel	1	1	0
	Calzada Miranda, Ana Virginia	1	1	0
	Molina Quesada, José Luis	0	1	0
	Mora Mora, Luis Paulino	1	1	0
	Solano Carrera, Luis Fernando	1	1	1
	Vargas Benavides, Adrián	1	1	1
1.118-97	Arguedas Ramírez, Carlos Manuel	1	1	0
	Arias Gómez, Hernando	0	1	0
	Calzada Miranda, Ana Virginia	1	1	0
	Mora Mora, Luis Paulino	1	1	0
	Piza Escalante, Rodolfo Emilio	1	1	0
	Solano Carrera, Luis Fernando	1	1	0
	Vargas Benavides, Adrián	1	1	0
4.246-98	Arguedas Ramírez, Carlos Manuel	1	1	0
	Calzada Miranda, Ana Virginia	1	1	0
	Mora Mora, Luis Paulino	1	1	0
	Piza Escalante, Rodolfo Emilio	1	1	0
	Sancho González, Eduardo	1	1	0
	Solano Carrera, Luis Fernando	1	1	0
	Vargas Benavides, Adrián	1	1	0
4.427-98	Arguedas Ramírez, Carlos Manuel	1	1	0
	Calzada Miranda, Ana Virginia	1	1	0
	Molina Quesada, José Luis	0	1	0
	Piza Escalante, Rodolfo Emilio	1	1	1
	Sancho González, Eduardo	1	1	0
	Solano Carrera, Luis Fernando	1	1	0
	Vargas Benavides, Adrián	1	1	0

**Notas:**

1/ Cargo: 1 = propietario; 0 = suplente.

2/ Votación: 1 = a favor de la resolución de mayoría; 0 = en contra de la resolución de mayoría.

3/ Emperos: 1 = sí realizó observaciones; 0 = no realizó observaciones.

Fuente: Elaboración propia a partir de Sala Constitucional, 2003.

**CUADRO N° 3 (CONTINUACIÓN): VOTOS DE MAGISTRADOS EN CONSULTAS SOBRE REFORMAS CONSTITUCIONALES (1989–2002)**

RESOLUCIÓN	MAGISTRADO(A)	CARGO 1/	VOTACIÓN 2/	EMPEROS 3/
5.778-98	Muñoz Quesada, Hugo Alfonso	0	1	0
	Arguedas Ramírez, Carlos Manuel	1	1	0
	Armijo Sancho, Gilbert	0	1	0
	Mora Mora, Luis Paulino	1	1	0
	Sancho González, Eduardo	1	1	0
	Solano Carrera, Luis Fernando	1	1	0
	Vargas Benavides, Adrián	1	1	0
6.830-98	Arguedas Ramírez, Carlos Manuel	1	1	0
	Armijo Sancho, Gilbert	0	1	0
	Jiménez Meza, Manrique	0	1	0
	Molina Quesada, José Luis	0	1	0
	Mora Mora, Luis Paulino	1	1	0
	Sancho González, Eduardo	1	1	0
	Solano Carrera, Luis Fernando	1	1	0
1.520-99	Arguedas Ramírez, Carlos Manuel	1	1	0
	Batalla Bonilla, Alejandro	0	1	0
	Castro Alpízar, Susana	0	1	0
	Molina Quesada, José Luis	0	1	0
	Mora Mora, Luis Paulino	1	1	0
	Sancho González, Eduardo	1	1	0
	Vargas Benavides, Adrián	1	1	0
1.636-99	Arguedas Ramírez, Carlos Manuel	1	1	0
	Batalla Bonilla, Alejandro	0	1	0
	Castro Alpízar, Susana	0	1	0
	Mora Mora, Luis Paulino	1	1	0
	Sancho González, Eduardo	1	1	0
	Solano Carrera, Luis Fernando	1	1	0
	Vargas Benavides, Adrián	1	1	0
4.453-99	Armijo Sancho, Gilbert	0	1	0
	Castro Alpízar, Susana	0	1	0
	Mora Mora, Luis Paulino	1	1	0
	Piza Escalante, Rodolfo Emilio	1	1	0
	Sancho González, Eduardo	1	1	0
	Solano Carrera, Luis Fernando	1	1	0
	Vargas Benavides, Adrián	1	1	0

**Notas:**

1/ Cargo: 1 = propietario; 0 = suplente.

2/ Votación: 1 = a favor de la resolución de mayoría; 0 = en contra de la resolución de mayoría.

3/ Emperos: 1 = sí realizó observaciones; 0 = no realizó observaciones.

Fuente: Elaboración propia a partir de Sala Constitucional, 2003.



**CUADRO N° 3 (CONTINUACIÓN): VOTOS DE MAGISTRADOS EN  
CONSULTAS SOBRE REFORMAS CONSTITUCIONALES (1989–2002)**

RESOLUCIÓN	MAGISTRADO(A)	CARGO 1/	VOTACIÓN 2/	EMPEROS 3/
4.697-99	Alfaro Rodríguez, José Miguel	0	1	0
	Arias Gómez, Hernando	0	1	0
	Batalla Bonilla, Alejandro	0	1	0
	Castro Alpízar, Susana	0	1	0
	Coto Albán, Carlos Manuel	0	1	0
	Granados Moreno, Mario	0	1	1
	Murillo Arias, Mauro	0	1	1
6.891-99	Arguedas Ramírez, Carlos Manuel	1	1	0
	Armijo Sancho, Gilbert	0	1	0
	Calzada Miranda, Ana Virginia	1	1	0
	Piza Escalante, Rodolfo Emilio	1	1	0
	Sancho González, Eduardo	1	1	0
	Solano Carrera, Luis Fernando	1	1	0
	Vargas Benavides, Adrián	1	1	0
3.773-00	Arguedas Ramírez, Carlos Manuel	1	1	0
	Batalla Bonilla, Alejandro	0	1	0
	Calzada Miranda, Ana Virginia	1	1	0
	Castro Alpízar, Susana	0	1	0
	Piza Escalante, Rodolfo Emilio	1	1	0
	Sancho González, Eduardo	1	1	0
	Solano Carrera, Luis Fernando	1	1	0
9.257-00	Arguedas Ramírez, Carlos Manuel	1	1	0
	Armijo Sancho, Gilbert	0	1	0
	Castro Alpízar, Susana	0	1	0
	Molina Quesada, José Luis	0	1	0
	Piza Escalante, Rodolfo Emilio	1	1	0
	Sancho González, Eduardo	1	1	0
	Vargas Benavides, Adrián	1	1	0
9.988-00	Arguedas Ramírez, Carlos Manuel	1	1	0
	Castro Alpízar, Susana	0	1	0
	Molina Quesada, José Luis	0	1	0
	Mora Mora, Luis Paulino	1	1	0
	Sancho González, Eduardo	1	1	0
	Solano Carrera, Luis Fernando	1	1	0
	Vargas Benavides, Adrián	1	1	0

Notas:

1/ Cargo: 1 = propietario; 0 = suplente.

2/ Votación: 1 = a favor de la resolución de mayoría; 0 = en contra de la resolución de mayoría.

3/ Emperos: 1 = sí realizó observaciones; 0 = no realizó observaciones.

**Fuente:** Elaboración propia a partir de Sala Constitucional, 2003.

**CUADRO N° 3 (CONTINUACIÓN): VOTOS DE MAGISTRADOS EN CONSULTAS SOBRE REFORMAS CONSTITUCIONALES (1989–2002)**

RESOLUCIÓN	MAGISTRADO(A)	CARGO 1/	VOTACIÓN 2/	EMPEROS 3/
10.134-00	Arguedas Ramírez, Carlos Manuel	1	1	0
	Batalla Bonilla, Alejandro	0	1	0
	Castro Alpízar, Susana	0	1	0
	Molina Quesada, José Luis	0	1	0
	Sancho González, Eduardo	1	1	0
	Solano Carrera, Luis Fernando	1	1	0
	Vargas Benavides, Adrián	1	1	0
8.888-01	Arguedas Ramírez, Carlos Manuel	1	1	0
	Armijo Sancho, Gilbert	0	1	0
	Calzada Miranda, Ana Virginia	1	1	0
	Castro Alpízar, Susana	0	1	0
	Sancho González, Eduardo	1	1	0
	Solano Carrera, Luis Fernando	1	1	0
	Vargas Benavides, Adrián	1	1	0
10.304-01	Arguedas Ramírez, Carlos Manuel	1	1	0
	Armijo Sancho, Gilbert	0	1	0
	Castro Alpízar, Susana	0	1	0
	Molina Quesada, José Luis	0	1	0
	Sancho González, Eduardo	1	1	0
	Solano Carrera, Luis Fernando	1	1	0
	Vargas Benavides, Adrián	1	1	0
11.532-01	Arguedas Ramírez, Carlos Manuel	1	1	0
	Batalla Bonilla, Alejandro	0	1	0
	Castro Alpízar, Susana	0	1	0
	Molina Quesada, José Luis	0	1	0
	Sancho González, Eduardo	1	1	0
	Solano Carrera, Luis Fernando	1	0	1
	Vargas Benavides, Adrián	1	0	1
11.560-01	Arguedas Ramírez, Carlos Manuel	1	1	0
	Armijo Sancho, Gilbert	0	1	0
	Batalla Bonilla, Alejandro	0	1	0
	Castro Alpízar, Susana	0	1	0
	Sancho González, Eduardo	1	1	0
	Solano Carrera, Luis Fernando	1	1	0
	Vargas Benavides, Adrián	1	0	1

**Notas:**

1/ Cargo: 1 = propietario; 0 = suplente.

2/ Votación: 1 = a favor de la resolución de mayoría; 0 = en contra de la resolución de mayoría.

3/ Emperos: 1 = sí realizó observaciones; 0 = no realizó observaciones.

**Fuente:** Elaboración propia a partir de Sala Constitucional, 2003.

**CUADRO N° 3 (CONTINUACIÓN): VOTOS DE MAGISTRADOS EN CONSULTAS SOBRE REFORMAS CONSTITUCIONALES (1989–2002)**

RESOLUCIÓN	MAGISTRADO(A)	CARGO 1/	VOTACIÓN 2/	EMPEROS 3/
6.295-02	Arguedas Ramírez, Carlos Manuel	1	1	0
	Castro Alpízar, Susana	0	1	0
	Molina Quesada, José Luis	0	1	0
	Rodríguez Arroyo, Teresita	0	1	0
	Sancho González, Eduardo	1	1	0
	Solano Carrera, Luis Fernando	1	1	0
	Vargas Benavides, Adrián	1	1	0
7.016-02	Arguedas Ramírez, Carlos Manuel	1	1	0
	Armijo Sancho, Gilbert	1	1	0
	Calzada Miranda, Ana Virginia	1	1	0
	Cruz Castro, Fernando	0	1	0
	Molina Quesada, José Luis	0	1	0
	Mora Mora, Luis Paulino	1	1	0
	Rodríguez Arroyo, Teresita	0	1	0

**Notas:**

1/ Cargo: 1 = propietario; 0 = suplente.

2/ Votación: 1 = a favor de la resolución de mayoría; 0 = en contra de la resolución de mayoría.

3/ Emperos: 1 = sí realizó observaciones; 0 = no realizó observaciones.

**Fuente:** Elaboración propia a partir de Sala Constitucional, 2003.

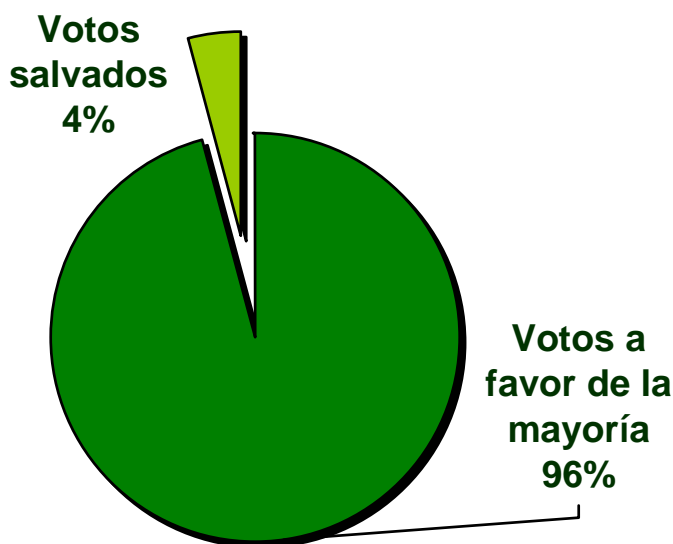
En este apartado, de igual manera, algunos de los hallazgos llaman la atención. Primeramente, en cuanto a la conformación de la Sala. Por mandato de la Ley que regula su funcionamiento, salvo que tenga que excusarse o inhibirse el alto tribunal en pleno de conocer un asunto, debe existir una mayoría de magistrados titulares al resolver los asuntos sometidos a su conocimiento (vgr., VOTO N° 4.697–99). Además, según el Magistrado Luis Fernando Solano Carrera, actual Presidente de la Sala Constitucional, por la trascendencia de estas consultas, los magistrados propietarios procuran estar presentes cuando son sometidas a votación (Solano Carrera, 2003).

Las 37 consultas de interés aquí (resueltas entre 1989 y 2002) fueron votadas por 10 magistrados propietarios, 16 suplentes y un magistrado (Armijo) votó primero como suplente y luego como propietario; para una participación en total de 27 magistrados. En total hubo 178 votos (considerados individualmente) emitidos por jueces titulares y 81 emitidos por suplentes.

Frente a una Asamblea Legislativa normalmente dividida en más de dos fracciones y que para aprobar en definitiva reformas constitucionales requiere del voto favorable de al menos 38 de sus 57 diputados, cuando son consultados proyectos de enmienda a la carta magna costarricense, la Corte Suprema de

Justicia, en su Sala Cuarta, se mantiene bastante unida en sus posiciones. Los magistrados pueden votar a favor o en contra (“voto salvado”) de la resolución de mayoría de sus compañeros, o bien realizar simplemente “notas” u “observaciones”. Tanto la redacción de un “voto salvado” como de alguna otra clase de nota u observación que indique un magistrado fue “categorizada” en el Cuadro N° 3 como “emperos” y además se consigna si se votó en contra del criterio de la mayoría de los magistrados. La unidad de posiciones antes referida se evidencia en que de los 259 votos (individuales) solo hubo 11 votos contrarios a las resoluciones de mayoría y se hicieron 22 “emperos” (dentro de los cuales se incluyen las redacciones de votos salvados).

**ILUSTRACIÓN N° 2: VOTACIONES DE LOS MAGISTRADOS EN CONSULTAS LEGISLATIVAS OBLIGATORIAS DE PROYECTOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADOS EN PRIMERA LEGISLATURA (1989–2002)**



Fuente: Elaboración propia a partir de Sala Constitucional, 2003.

**ILUSTRACIÓN N° 3: EMPEROS DE LOS MAGISTRADOS EN CONSULTAS LEGISLATIVAS OBLIGATORIAS DE PROYECTOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADOS EN PRIMERA LEGISLATURA SEGÚN TIPO (VOTOS SALVADOS/OTRAS OBSERVACIONES O NOTAS)**



**Fuente:** Elaboración propia a partir de Sala Constitucional, 2003.

## **Conclusiones**

Las resoluciones de la Sala Constitucional, que son inapelables, han provocado reacciones diversas. Algunas críticas hablan de la Sala Cuarta como un “superpoder” de la República (Segura, 1997). Aunque el marco temporal de esta ponencia tiene como límite el año 2002, recientes resoluciones de este tribunal nuevamente le han merecido el título de “superpoder” (Bermúdez, 2003). El debate en Costa Rica ha sido más que prolífico.

Con respecto a estos nuevos límites establecidos por la reforma de 1989, existen varias posiciones teóricas: unas más a gusto que otras con los cambios. Por una parte se ha dicho que “es perfectamente legítimo y perfectamente necesario que la Jurisdicción Constitucional controle al Poder Legislativo, también en el aspecto de someterla al respeto a esos fines públicos que le fueron impuestos por el constituyente, que es como decir que le fueron impuestos por todos los costarricenses cuando le otorgamos el poder” (Piza Escalante, 1993, p. 420). Aunque la jurisdicción constitucional, tal como está diseñada ahora, no surge de la asamblea constituyente de 1949 sino del poder constituyente derivado, lo cierto es que con su establecimiento, el legislativo se impuso a sí mismo los controles que mejor quiso. Otra posición ha indicado que: “La configuración de la Sala como órgano político, se observa con mayor propiedad en el ejercicio de su función de control de constitucionalidad de las leyes o disposiciones normativas [...], la Sala no se ha concretado a esclarecer las dudas sobre la constitucionalidad o no de la norma, sino que ha definido y sugerido la forma en que ésta debería quedar redactada [...]” (Fallas Vega, 1995, p. 82). En sentido estricto, no se debe hablar de la Sala Constitucional como un “órgano político”; porque formalmente es un órgano jurisdiccional. Otro asunto es el poder político que pueda o deba tener y las consecuencias de sus resoluciones, tema ciertamente poco explorado hasta ahora.

Probablemente esta gran reforma política sería a la larga para el constituyente, siguiendo a Wilson y Handberg (1998), como abrir una caja de Pandora; tal vez no llena de males, aunque sí al menos de sorpresas. Si bien la reforma que crea la Sala Cuarta establece un sistema garantista de la supremacía de la constitución política, también rediseña las atribuciones del poder constituyente derivado. Las observaciones de procedimiento y de fondo que hace a la Asamblea Legislativa, al menos en el caso de las reformas constitucionales, favorecen la creación de normas congruentes con las demás disposiciones del estatuto político. Las correcciones que indique la Sala IV con respecto al procedimiento legislativo sí son vinculantes para la Asamblea y cabe la acción de inconstitucionalidad contra reformas a la carta magna que se tramiten de espaldas al procedimiento constitucional y reglamentario correspondiente. Con respecto a las observaciones de fondo, el sistema diseñado crea un incentivo para que los legisladores atiendan las recomendaciones de la Sala Constitucional. El incentivo apuntado es tan

importante, que el tribunal constitucional ni siquiera requiere de declarar formalmente la inconstitucionalidad de una reforma al estatuto político para lograr su inaplicabilidad: basta con recurrir a sus facultades interpretativas.

¿Pero por qué la marcada tendencia de la Sala Constitucional de objetar aspectos de fondo de las reformas propuestas? El Magistrado Luis Fernando Solano alega que “ha sido en defensa de la propia constitución” (Solano Carrera, 2003). Esta explicación resulta fundamental, para determinar “si la distribución de poderes que establece [la] Constitución es adecuada para satisfacer las demandas mínimas de eficacia y legitimidad que pesan sobre un régimen democrático (Negretto, 2003, p. 72). Dentro de las atribuciones con las que el legislador dotó a la Sala Constitucional, la consulta preceptiva de constitucionalidad en el trámite de las reformas a la carta magna, ha funcionado como un verdadero control político. Nótese que aun cuando es facultativo para la Sala Cuarta referirse al fondo de las propuestas de reformas constitucionales, este tribunal ha insistido en realizar este tipo de observaciones sobre los proyectos consultados. Si bien el legislador puede apartarse del criterio jurisdiccional sobre asuntos de fondo de los proyectos de reforma constitucional, el parlamento ha escuchado generalmente tal criterio, incorporando modificaciones a los proyectos o descartándolos del todo. Adicionalmente, el asunto no es ahora de revisar vetustas “separaciones” tripartitas de los poderes o –mejor aún– de las funciones del Estado. Las nuevas lecturas hacen más bien énfasis en la legitimidad de las cortes constitucionales en defensa de los derechos fundamentales (Ackerman, 2000, pp. 715–728). Justamente varias de las objeciones de fondo que “en defensa de la constitución” ha realizado la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia a la Asamblea Legislativa, han estado relacionadas con los derechos ciudadanos, como el derecho a la privacidad (VOTO N° 678–91), a la nacionalidad (VOTO N° 1.314–95), o elegir y ser electo (VOTO N° 5.976–96).

La consulta obligatoria de constitucionalidad previa a la aprobación definitiva de las reformas constitucionales es una institución bastante singular, adoptada por pocos países; pero que en el caso costarricense ha funcionado adecuadamente, en el tanto fortalece el sistema de frenos y contrapesos del Estado. Por una parte, evita anulaciones futuras de reformas constitucionales que no se hayan efectuado conforme a las disposiciones que regulan su trámite, mediante el examen previo de las cuestiones de procedimiento por el tribunal constitucional. Por otro lado, en cuanto a las observaciones de fondo que facultativamente realiza la Sala Constitucional, éstas constituyen un incentivo institucional para que los actores legislativos armonicen las nuevas normas con el resto del texto constitucional y los derechos básicos de los ciudadanos. El procedimiento para las enmiendas constitucionales nunca estuvo sujeto a control alguno ajeno al parlamento; por lo cual, la creación en Costa Rica de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha significado la instauración de un contrapoder a la función constituyente de la Asamblea Legislativa.

## **Referencias bibliográficas**

- Ackerman, Bruce. 2000. "The New Separation of Powers". En: Harvard Law Review, Vol. 113, enero de 2000, pp. 633–729.
- Alba Navarro, Manuel. 1982. "El recurso previo de inconstitucionalidad contra proyectos de ley orgánica". En: Revista de Derecho Político, invierno 1982–1983, N° 16, pp. 167–182.
- Alcántara Sáez, Manuel. 1994. Gobernabilidad, crisis y cambio. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1ª edición.
- Alcántara Sáez, Manuel. 1990. Sistemas políticos de América Latina. Madrid: Tecnos, 1ª edición, Vol. II.
- Álvarez Desanti, Antonio. 2000. Ex–Ministro de Estado y Ex–Diputado. Entrevista realizada por Juan Carlos Rodríguez Cordero. San José, C. R.: jueves 16 de noviembre de 2000.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. 2003. Base de Datos de la Oficina de Iniciativa Popular. San José, C. R.: Asamblea Legislativa.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Expediente N° 8.484. Proyecto de ley de reforma a los artículos 10, 48, 50, 95 inciso 7), 102 inciso 1), 106, 107, 109 incisos 5), 6) y 7), 110, 111, 112, 113, 117, 119, 121, 124, 128, 131, 132 inciso 5), 152, 157, 162, 168, 169, 170, 171, 172, 177, 178, 179, 180, y 185 de la Constitución Política.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Expediente N° 10.273. Proyecto de ley orgánica de la jurisdicción constitucional.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Expediente N° 10.401. Proyecto de ley de reforma a los artículos 10, 48, 105 y 128 de la Constitución Política.
- Bermúdez, Mario. 2003. "Sala IV se constituye en superpoder". En: La República. San José, C. R.: martes 8 de abril de 2003, pp. 4–5.
- Castro Vega, Oscar. 1996. Figueres y la Constituyente del 49. San José, C. R.: Litografía e Imprenta LIL, 1ª edición.
- Constitución Política de la República de Costa Rica [de 7 de noviembre de 1949]. 1998. San José, C. R.: Editorial Juricentro, 1ª edición (comentada y anotada por Rubén Hernández Valle).



- Dabène, Olivier. 1992. *Costa Rica: juicio a la democracia*. San José, C. R.: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) – Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos (CEMCA), 1ª edición.
- Epstein, Lee y Gary King. 2002. “The Rules of Inference”. En: *University of Chicago Law Review*, Vol. 69, N° 1, invierno de 2002, N° 1, pp. 1–133.
- Fallas Vega, Elena. 1995. “La Sala Constitucional: su naturaleza en el ejercicio de sus competencias en las acciones de inconstitucionalidad y en el recurso de amparo”. En: *Revista Parlamentaria*, Vol. 3, N° 3, diciembre de 1995, pp. 77–90.
- Figueres Ferrer, José. 1987. *El espíritu del 48*. San José, C. R.: Editorial Costa Rica, 1ª edición.
- Georgetown University y Organización de Estados Americanos. *Political Database of the Americas [Base de Datos Políticos de las Américas]*. 2002. <[www.georgetown.edu/pdba/](http://www.georgetown.edu/pdba/)>.
- Gutiérrez Gutiérrez, Carlos José. 1993. “Evolución de la justicia constitucional en Costa Rica”. Conferencia dictada en el Seminario sobre Justicia Constitucional. En: AAVV. *La Jurisdicción Constitucional: III Aniversario de la creación de la Sala Constitucional*. San José, C. R.: Editorial Juricentro, 1ª edición, Vol. I.
- Hernández Valle, Rubén. 1993. “El poder constituyente derivado y los límites jurídicos del poder de reforma constitucional”. En: *Revista Española de Derecho Constitucional*, Año 13, N° 37, enero–abril de 1993, pp. 143–155.
- Jiménez, Mario Alberto. 1992. *Desarrollo constitucional de Costa Rica*. San José, C. R.: Editorial Juricentro, 4ª edición (prólogo y capítulo adicional de Carlos José Gutiérrez).
- Lehoucq, Fabrice Edouard. 1997. *Lucha electoral y sistema político en Costa Rica, 1948–1998*. San José, C. R.: Editorial Porvenir, 1ª edición.
- Lehoucq, Fabrice Edouard. 1998. *Instituciones democráticas y conflictos políticos en Costa Rica*. San José, C. R.: Editorial Universidad Nacional (EUNA), 1ª edición.
- Ley Constitucional de la República Francesa [de 3 de junio de 1958]. 1994. En: *Constituciones extranjeras contemporáneas*. Cascajo Castro, José Luis y Manuel García Álvarez, editores. Madrid: Editorial Tecnos, 3ª edición (incluye estudio introductorio y notas preliminares).

- Ley de la Jurisdicción Constitucional. Ley N° 7.135 de 11 de octubre de 1989. San José, C. R.: Diario Oficial La Gaceta, N° 198, 19 de octubre de 1989.
- Lizano, Ricardo, Mauricio Martínez y Dixie Mendoza. 1989. "Ejecutivo presionará por Sala Cuarta". En: La Nación. San José, C. R.: sábado 3 de junio de 1989, p. 4 A.
- Lobo Solera, José Antonio. 2000. Ex-Diputado. Entrevista realizada por Juan Carlos Rodríguez Cordero. San José, C. R.: 21 de noviembre de 2000.
- Martínez, Mauricio. 1989. "Comienza integración de Sala Cuarta". En: La Nación. San José, C. R.: jueves 7 de setiembre de 1989, p. 6 A.
- Mavcic, Arne. 2001. "The Powers of Constitutional Courts and Other Bodies of Constitutional Review Powers" [versión electrónica actualizada <Arne.Mavcic@us-rs.si> (23 de abril de 2001)]. Antes publicado en: Harutyunyan, Gagik y Arne Mavcic. 1999. *Constitutional Review and its Development in the Modern World (A Comparative Constitutional Analysis)*. Yerevan y Ljubljana: Hayagitak, 1ª edición.
- Mayorga, Armando. 1989. "Inminente fracaso de la Sala Cuarta". En: La Nación. San José, C. R.: martes 23 de mayo de 1989, p. 6 A.
- Mayorga, Armando. 1989. "Asamblea aprobó Sala Cuarta". En: La Nación. San José, C. R.: martes 13 de junio de 1989, p. 5 A.
- Negretto, Gabriel L. 2003. "Diseño constitucional y separación de poderes en América Latina". En: *Revista Mexicana de Sociología*, Año 65, N° 1, enero-marzo de 2003, pp. 41-76.
- Oduber Quirós, Daniel. 1985. *Raíces del Partido Liberación Nacional*. San José, C. R.: Centro de Estudios Democráticos de América Latina (CEDAL), 1ª edición.
- Piza Escalante, Rodolfo. 1993. "Los límites del Poder Legislativo". Mesa Redonda del Seminario sobre Justicia Constitucional. En: AAVV. *La Jurisdicción Constitucional: III Aniversario de la creación de la Sala Constitucional*. San José, C. R.: Editorial Juricentro, 1ª edición, Vol. I.
- Piza Escalante, Rodolfo. 1999. Magistrado de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Entrevista realizada por Agüero Rojas. En: *Al Día*. San José, C. R.: domingo 10 de octubre de 1999, p. 8.
- Redacción. 1989. "Escollos de una reforma". En: La Nación. San José, C. R.: sábado 3 de junio de 1989, p. 4 A.

- Redacción. 1989. “Eligieron a magistrados de Sala Constitucional”. En: La República. San José, C. R.: martes 26 de setiembre de 1989, p. 3 A.
- Redacción. 1997. “La Sala Cuarta” (Editorial). En: La Prensa Libre. San José, C. R.: jueves 24 de julio de 1997, p. 12.
- Rodríguez Cordero, Juan Carlos. 2001. “Las reformas constitucionales en el diseño del sistema político costarricense: el caso de la consulta preceptiva de constitucionalidad (1989–1997)”. Tesis de Magister Scientiae en Ciencias Políticas. San José, C. R.: Universidad de Costa Rica [hay ed. pub. por: Bell & Howell Information and Learning–UMI, Ann Arbor, MI., 2002].
- Rodríguez Cordero, Juan Carlos. 2002a. Entre Curules & Estrados: la consulta preceptiva de las reformas constitucionales en Costa Rica. San José, C. R.: Investigaciones Jurídicas, 1ª edición.
- Rodríguez Cordero, Juan Carlos. 2002b. “(Re)equilibrios políticos en Costa Rica: el poder constituyente y el control de constitucionalidad”. En: South Eastern Latin Americanist, Vol. XLV, invierno–primavera de 2002. N° 3–4, pp. 15–28.
- Rodríguez Vega, Eugenio. 1981. De Calderón a Figueres. San José, C. R.: Editorial Universidad Estatal a Distancia (EUNED), 2ª edición.
- Sáenz Carbonell, Jorge Francisco. 1985. El despertar constitucional de Costa Rica. San José, C. R.: Libro Libre, 1ª edición.
- Sáenz Carbonell, Jorge Francisco. 1991. “Orígenes del control de constitucionalidad en Costa Rica (1812–1937)”. En: Revista de Derecho Constitucional, N° 1, enero–abril de 1991, pp. 27–64.
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. 2003. Base de Datos del Centro de Documentación de la Sala Constitucional. San José, C. R.: Corte Suprema de Justicia.
- Sartori, Giovanni. 1994. Comparative Constitutional Engineering: An Inquiry into Structures, Incentives and Outcomes. Nueva York: New York University Press, 1ª edición.
- Segura, William. 1997. “El superpoder”. En: La Prensa Libre. San José, C. R.: sábado 2 de agosto de 1997, p. 6.
- Solano Carrera, Luis Fernando. 2003. Magistrado de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Entrevista realizada por Juan Carlos Rodríguez Cordero. San José, C. R.: 16 de junio de 2003.

Townsend Ezcurra, Andrés. 1973. *Las Provincias Unidas de Centroamérica: Fundación de la República*. San José, C. R.: Editorial Costa Rica, 1ª edición.

Wilson, Bruce M. y Roger Handberg. 1998. "Opening Pandora's Box: The Unanticipated Political Consequences of Costa Rican Legal Reform". Ensayo presentado en la Reunión de la Midwest Political Science Association, Chicago IL., 23–25 de abril de 1998.